

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 26 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00879-00

Téngase en cuenta que se encuentra surtida la publicación dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 293 ib., y que se ha vencido el término otorgado sin que el demandado **Luis Jefferson Peñaloza Suárez, ni las personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien mueble objeto de pertenencia hayan comparecido.

Sin perjuicio de lo anterior, frente al demandado Luis Jefferson Peñaloza Suárez (c.c. 1024531029) se ordenará que directamente por secretaría se oficie a Salud Total EPS S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío del oficio, remita a este despacho la dirección física, correo electrónico, abonado telefónico, datos del empleador y cualquier otra información que sirva para localizar al demandado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 291 del CGP.

Del mismo modo, **frente a los indeterminados** el juzgado designa como curador Ad-Litem al profesional DAVID ANDRÉS SOSSA TIBATÁ con dirección electrónico de notificaciones judiciales david182sossa@gmail.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado acarrea una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1659c6b87edbda44456d909adbe3e93e45fae973d4c65d901921fa9ebfe33a0

Documento generado en 28/11/2021 10:41:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**